INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 044-2023-INIA-OA

La Molina, 12 de abril de 2023

VISTO:

El Oficio N° 0079-2023-GRP-100000 de fecha 21 de marzo de 2023, sobre solicitud de donación de cincuenta (50) toneladas de arroz, presentada por el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, para atender a las familias afectadas por las intensas precipitaciones pluviales, en el marco del estado de Emergencia declarada mediante Decretos Supremos N° 029-2023-PCM, y, N° 034-2023-PCM; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante INIA, es un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con competencias de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal, conforme al artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, en adelante el ROF, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; además, en el literal b) del artículo 3, indica que el INIA es la autoridad en Semillas y la autoridad en materia de Seguridad de la Biotecnología moderna; y, según su literal e) del mismo artículo, es responsable de la administración y ejecución para el acceso a los recursos genéticos de especies cultivadas o domésticas continentales, en el ámbito de su competencia; y, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego, es responsable de la evaluación de solicitudes de acceso a los recursos genéticos de las especies silvestres parientes de las especies cultivadas;

2. Que, con Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 3 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; y, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

3. Que, conforme lo señalado en el literal f) del artículo 59 del ROF del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, es la encargada de dirigir la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético en las cantidades y calidades contempladas en el Plan Nacional de Innovación Agraria; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el literal d) del artículo 32° del ROF del INIA, la Oficina de Administración es la unidad encargada de conducir el control patrimonial de los bienes del INIA, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, asimismo, conforme lo señala el literal g) del mismo artículo, se encarga de conducir los servicios logísticos y administrar los bienes muebles e inmuebles del INIA, en forma oportuna, racional y eficiente;

4. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1. del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF del 15 de julio de 2019, la Dirección General de Abastecimiento

-DGA en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento -SNA, regula la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

5. Que, con Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles"; modificada con Resolución Directoral Nº 0006-2022-EF/54.01; en el cual se establece los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales; asimismo, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante la Directiva, modificada con Resolución Directoral N° 0016-2021-EF/54.01; señala en su artículo 3, que es de aplicación para todas las entidades del Poder Ejecutivo;

6. Que, considerando las circunstancias que vienen atravesando las diversas regiones de nuestro país, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA, mediante Memorando N° 2011-2023-MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA del 31 de marzo de 2023, traslada el Informe N° 00020-2023/MIDAGRI-INIA/DDTASDPA/AASPRMGS, elaborado por el Coordinador del Programa Nacional de Semillas, Plantones y Reproductores – PNSPyR- SDPA-DDTA, disponiéndose, entre otros, lo siguiente:

> *"(…) 3.1. Conforme los resultados de Análisis de Calidad, con fines de certificación, el lote de semilla de arroz: GVR7-23-21, cultivar INIA-515 Capoteña, Categoría Certificada y de acuerdo al artículo 31° – Tolerancias permitidas, del Reglamento Específico de semillas de arroz, NO REÚNE las condiciones de calidad, para semilla de categoría Certificada, siendo la mínima permitida es de 80%. 3.2. Por cuanto, amparados en la RJ N° 0060-2021-INIA - "DIRECTIVA GENERAL N° 0022021-INIA "DIRECTIVA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE CALIDAD EN EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA", Fase 9: Rechazo de campo de multiplicación y baja de Lote de semillas, Reglamento Específico de Semilla de Arroz (D.S. N° 021-2014-MINAGRI), vigentes a la fecha; los documentos justificatorios, antecedentes y otros; El lote de semilla de arroz: GVR7-23-21, cultivar INIA-515 Capoteña, categoría certificada, de un volumen total de 50,718.00 Kg.,* ***deberán ser dados de baja y gestiones correspondientes del destino final del producto como consumo, en coordinación con Oficina de Patrimonio- OA - Sede Central****, e informar a la Dirección de DDTA. 3.3. Para ello, se deberá contar con los expedientes completos de baja del Lote, conforme "DIRECTIVA GENERAL N° 002-2021-INIA "DIRECTIVA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE CALIDAD EN EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA". (…)";* asimismo, informa que, de acuerdo al sondeo realizado en la Región Piura, el valor referencial estimado de la semilla de arroz en mención, es de S/ 1.40 el kilogramo haciendo un total de S/ 71,005.20 (Setenta y un mil cinco con 20/100 soles);

7. Que, asimismo, con Memorando N° 2011-2023-MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA del 31 de marzo de 2023, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario traslada el Informe N° 00023-2023/MIDAGRI-INIA/DDTASDPA/AASPRMGS, elaborado por el Coordinador del Programa Nacional de Semillas, Plantones y Reproductores – PNSPyR- SDPA-DDTA, mediante el cual alcanza información complementaria al INFORME Nº 046-2023 – MIDAGRI-INIA-GG/EEA EL CHIRA/D e INFORME TECNICO Nº 00020-2023/MIDAGRI-INIA/DDTASDPA/AASPRMGS, donde se evidencia y precisa los siguiente:

> *"(…)*
> *- El Lote total de la Cosecha fue de 131,400 kg Aprox. de semilla en broza, categoría Certificada, con un porcentaje de humedad del 12%.*
> *- De las cuales se enviaron a la Estación Experimental Agraria Vista Florida para su proceso 80,682 kg, para su acondicionamiento.*
> *- Quedando un saldo, según diferencia la cantidad de 50,718 Kg. de semilla de arroz en broza, variedad INIA 515 CAPOTEÑA, que corresponden al lote con código GVR7-23-21, Clase Certificada / Categoría Certificada, dicho lote no fueron enviadas para su acondicionamiento por estar en condiciones deterioradas por las condiciones climatológicas como las lluvias frecuentes en la zona, la exposición solar y a la vez daño de roedores y pájaros.*
> *- Al realizar la evaluación de dicho lote de semilla se encontró un porcentaje promedio de humedad del 10% y por el cambio de envases (sacos) por encontrarse en total deterioro por los roedores existentes en el almacén.*
> *- Al realizar el cambio de sacos, arrojó una cantidad menor a lo almacenado inicialmente, siendo la cantidad de arroz en broza almacenada actualmente de 760 sacos con un peso promedio de 60 kg por saco, haciendo un total de arroz en broza de 45,600 kg.*
>
> *En virtud a ello, conforme las precisiones de la merma del lote de semilla de arroz en broza INIA 515 CAPOTEÑA, con código GVR7-23-21,* ***se solicita el trámite y gestión de baja de un volumen total de 45,600 kg de arroz aproximadamente.*** *(…)"*

8. Que, ahora bien, cabe precisar que el artículo 337 del Código Civil, aprobado con Decreto Legislativo N° 295, y sus modificatorias, define que los bienes muebles, pueden ser fungibles o no fungibles; siendo, los bienes fungibles, *aquellos de que no puede hacerse el uso adecuado a su naturaleza sin que se consuman*; y, según la Real Academia Española, el significado de fungible, es: *"Que se consume con el uso";* por tanto, se colige que el producto señalado en el párrafo precedente, Arroz en broza variedad INIA 515 CAPOTEÑA, no es un bien mueble patrimonial, sino es un bien mueble fungible; por tal razón, se aplicará de manera supletoria, los procedimientos establecidos tanto en la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", y la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

9. Que, teniendo en consideración lo señalado en los Informes Técnicos N° 020-2023-MIDAGRI-INIA-DDTA-SDPA/PNSPyR y 023-2023-MIDAGRI-INIA-DDTA-SDPA/PNSPyR, se desprende la existencia de bienes muebles sobrantes, es decir los 45,600 kilogramos de arroz en broza variedad INIA 515 CAPOTEÑA, por lo cual, según el numeral 48.4 del artículo 48 de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, modificada con Resolución Directoral Nº 0006-2022-EF/54.01, se señala que *los bienes muebles sobrantes* son aquellos *que* ***no sean de utilidad para la Entidad u Organización***, motivo por el cual, *no se efectúa el saneamiento administrativo*, es decir, no se efectuará el procedimiento de *alta de bienes muebles*; por consiguiente, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, correspondería a la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración del INIA, iniciar el acto de disposición correspondiente; siendo para el presente procedimiento, *la transferencia de bienes muebles*, en aplicación al artículo 62 del misma Directiva;

10. Que, respecto a la solicitud de donación de arroz presentada por el Gobierno Regional de Piura, representado por el Gobernador Regional, Luis Ernesto Neyra León, según Resolución Nº 0005-2023-JNE del 13 de enero de 2023, a través del Oficio N° 079-2023-GRP-100000 de fecha 21 de marzo de 2023, para atender a las familias afectadas por las intensas precipitaciones pluviales, en el marco del estado de Emergencia declarada por el Estado Peruano, mediante Decretos Supremos N° 029-2023-PCM, y, N° 034-2023-PCM; se advierte que se ha cumplido con la presentación de los requisitos formales para que se configure la donación (entiéndase transferencia) del total de 45,600.00 kilogramos de Arroz en broza (cascara), variedad INIA-515 CAPOTEÑA, en aplicación a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

11. Que, por los fundamentos expuestos, así como a las disposiciones legales antes señaladas, corresponde emitir el dispositivo legal mediante el cual se apruebe la transferencia a favor del Gobierno Regional de Piura, y conforme con lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63 de la Directiva, se efectivizará la entrega de un volumen total de 45,600.00 kilogramos de Arroz en broza (cascara), variedad INIA-515 CAPOTEÑA, que fueron puestos a disposición por parte de la Estación Experimental Agraria El Chira;

Con el visado de la Directora de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; Decreto Legislativo N° 1439, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF/54.01; Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; Directiva N° 004-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01; Directiva N° 004-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01; Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y, el Informe Técnico Nº 011-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UP del 11 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia a favor del Gobierno Regional de Piura, para cubrir las necesidades de la población piurana afectada por los fenómenos pluviales, en el marco del Estado de Emergencia declarada mediante Decretos Supremos N° 029-2023-PCM y N° 034-2023-PCM; de conformidad con lo establecido del artículo 62 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", los bienes según la siguiente descripción:

N°	PESO TOTAL KG.	DESCRIPCIÓN	PRECIO ESTIMADO POR KG.	VALOR TOTAL ESTIMADO S/.
1	45,600.00	Arroz en broza (cascara) consumo, variedad INIA 515 CAPOTEÑA	1.40	63,840.00

Artículo 2°.- Disponer la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, por los representantes del Gobierno Regional de Lambayeque y del INIA, a fin de efectivizar la entrega de los 45,600.00 Kg., de arroz en broza (cascara) consumo, variedad INIA 515 CAPOTEÑA, de conformidad con lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63 de la Directiva antes citada.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, al Gobierno Regional de Piura, a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Unidad de Contabilidad, a la Unidad de Patrimonio y a la Estación Experimental Agraria El Chira-Piura del Instituto Nacional de Innovación Agraria–INIA, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese. -

Firmado digitalmente por:
MAYURI QUISPE Ysmael Rafael FAU 20131365994 hard
Fecha: 12/04/2023 10:03:06

V.B.
MEDINA ACOSTA Yana Elizabeth FAU 20131365994 soft
Fecha: 12/04/2023 09:49:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66Swo9hYGCkk52kYFOhg4C7eWJ3wKtgvX56cV23pp3BcU%2Feupk%3D